



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 063 DE 2023

(31 MAR 2023)

“EL CUAL ORDENA LA REESTRUCTURACIÓN OFICIOSA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO EN EL MUNICIPIO DE CHÍA - CUNDINAMARCA”

EL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHÍA, CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las contenidas en los numerales 1 y 2 del artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 105 de 1993, la Ley 136 de 1993, la Ley 336 de 1996, el artículo 3° de la Ley 769 de 2002, el Decreto 1079 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política prevé la prevalencia del interés general, estableciendo como fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan.

Que de acuerdo a los artículos 24 y 100 de la Carta Magna, toda persona puede circular libremente por el territorio nacional, con las limitaciones que establezca la Ley; por ello, la libre circulación es la base de la industria del transporte y los condicionamientos corresponden a las limitaciones que el Estado coloca a los particulares, para el uso del mismo como cumplimiento de normas de habilitación, seguridad, etc.

Que a su turno el artículo 365 ibídem preceptúa que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, siendo también deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

Que la Ley 105 de 30 de diciembre de 1993 *“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones.”*, contempla en su artículo 2° los principios rectores del transporte, siendo uno de ellos el concerniente a la seguridad de las personas, lo cual constituye una prioridad del sistema y del sector transporte. A renglón seguido tenemos que el artículo 3° ibídem, preceptúa que el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica; así mismo, define la operación del transporte público en Colombia como un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

Que la Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, por la cual se adopta el Estatuto General de Transporte, en su artículo 5°, dispone que el carácter del servicio público

esencial bajo la regulación del Estado que la Ley le otorga a la operación de las empresas del transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y de la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo.

Que la función administrativa del Estado se desarrolla con fundamento en los principios Constitucionales de eficiencia, eficacia, transparencia, entre otros; y siempre en garantía del interés general.

Conforme a lo establecido por el literal c) del numeral 1 del artículo 3° de la Ley 105 de 1993, uno de los principios del transporte público es el acceso al transporte, exigiéndose a las Autoridades competentes el diseño de políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda.

Que según lo establece el artículo 3° de la Ley 336 de 1996, en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo, dándole la prioridad a la utilización de medios de transporte público. En todo caso, el Estado regulará y vigilará la industria del transporte en los términos previstos en los artículos 333 y 334 de la Constitución Política.

Así mismo, la Ley 336 de 1996, por la cual se adopta el Estatuto General de Transporte, consagra en los artículos 2°, 3°, 5° y 8°:

"(...)

Artículo 2°. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

Artículo 3°. Para los efectos pertinentes, en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarles a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada Modo, dándoles prioridad a la utilización de medios de transporte masivo. En todo caso, el Estado regulará y vigilará la industria del transporte en los términos previstos en los artículos 333 y 334 de la Constitución Política.

(...)

Artículo 5°. El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada Modo.

(...)

Artículo 8°. Bajo la suprema dirección y Tutela administrativa del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción (...)"

Que el artículo 18 de la Ley 336 de 1996 establece "El permiso para la prestación el servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas."

Que la prestación del servicio público de transporte colectivo de pasajeros en la jurisdicción municipal ostenta el carácter de regulado, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto N° 170 de 2001 "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano, Distrital y Municipal de Pasajeros", compilado en el Decreto N° 1079 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte" en su artículo 2.2.1.1.1.2.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2. del Decreto antes referenciado establece: "La inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio estará a cargo de los alcaldes metropolitanos, distritales y/o municipales, según el caso, o de las autoridades a las que se les haya encomendado la función."

Que el Decreto N° 1079 del 26 de mayo de 2015, establece en su artículo 2.2.1.1.3. que el servicio público de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a través de un contrato celebrado entre la empresa y cada una de las personas que han de utilizar el vehículo de servicio público a ésta vinculado, para recorrer total o parcialmente una o más rutas legalmente autorizadas.

Que el Artículo 2.2.1.1.2.1. de la norma ibídem establece: "Autoridades de transporte: Son autoridades de transporte competentes las siguientes:

- En la Jurisdicción Nacional: el Ministerio de Transporte.
- En la Jurisdicción Distrital y Municipal: los Alcaldes Municipales y/o distritales o en los que estos deleguen tal atribución.
- En la Jurisdicción del Área Metropolitana constituida de conformidad con la ley: la autoridad única de transporte metropolitano o los alcaldes respectivos en forma conjunta, coordinada y concertada.

No se podrá prestar el servicio de transporte público de esta modalidad en un radio de acción diferente al autorizado.

Las autoridades de transporte metropolitanas, municipales y/o distritales, no podrán autorizar servicios de transporte por fuera del territorio de su jurisdicción, so pena de incurrir en causal de mala conducta."

Que el Decreto 1079 de 2015, compilatorio del Decreto 170 de 2001, establece en su artículo 2.2.1.1.7.3. "Reestructuración del servicio. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo, cuando las necesidades de los usuarios lo exijan, reestructurar oficiosamente el servicio, el cual se sustentará con un estudio técnico en condiciones normales de demanda".

Que atendiendo el carácter del servicio público del transporte, la Corte Constitucional ha afirmado que "(...) La intervención estatal en el otorgamiento y prórroga de las licencias, reviste aún mayor importancia en tratándose de aquellas que se dan para ejercer una actividad que, si bien beneficia al autorizado, implica la prestación de un servicio público. En estos casos, al igual que ocurre con el contrato estatal de concesión de servicios públicos, la Administración goza de ciertos derechos y prerrogativas ante los beneficiarios de las mismas como son, entre otros: 1) el derecho a introducir las modificaciones que considere necesarias para obtener una mejor organización y funcionamiento del servicio; 2) el derecho a exigir al operador del servicio la adaptación del mismo a las nuevas demandas o conveniencias para los usuarios; 3) la prerrogativa de vigilancia y control sobre la actividad desarrollada, el cual se justifica por el interés público que aquella involucra, y que, finalmente, origina el otorgamiento de la licencia; 4) el derecho a exigir del operador del servicio el cumplimiento debido y la ejecución del mismo, 5) el derecho a revocar la licencia de funcionamiento antes de cumplirse el plazo estipulado, por razones de interés público o por circunstancias previamente definidas en la Constitución, la ley o los reglamentos.

En consecuencia, cuando la actividad llevada a cabo por el particular involucra intereses que superan a los suyos propios y comprometen derechos de la colectividad en los que media un interés público, es deber de la Administración no sólo velar por su cumplimiento eficiente, so pena de revocar el permiso de operación, sino también el de reacondicionarlo o adecuarlo, en forma razonada y justa, a las circunstancias sobrevinientes a su expedición, y que hubieran sido determinantes para concederlo de haber existido en su oportunidad. (...)

(...) En este caso, sin perjuicio del poder de revocación que le asiste (art. 18 de la ley 336/96), el Estado se encuentra más que facultado, obligado a actualizar, cuando las circunstancias así lo exijan, las condiciones de operación del servicio aun cuando con ello se afecten los derechos que, mediante el otorgamiento de licencias, se conceden a los particulares para la ejecución del mismo. (...)". Corte Constitucional – Sentencia C-043/98, Expediente D-1754 - Magistrado Ponente: Dr. Vladimiro Naranjo Mesa.

Al respecto de las competencias y funciones asignadas a las autoridades de transporte, reitera la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T- 26 del veintiséis (26) de enero de dos mil seis (2006), expedientes T-1178940 y T-1180572, acumulados, con ponencia del honorable Magistrado Alfredo Beltrán Sierra, lo siguiente:

"Por las mismas razones constitucionales, el Estado Colombiano interviene en la industria del transporte como suprema autoridad y, en tal virtud, surge para la administración gozar de ciertos derechos y prerrogativas, con el fin de lograr la prevalencia del interés general en esta materia. En la misma sentencia se resumieron estos conceptos así:

"En estos casos, al igual que ocurre en el contrato estatal de concesión de servicios públicos, la administración goza de ciertos derechos y prerrogativas ante los beneficiarios de las mismas como son, entre otros: 1) el derecho a introducir las modificaciones que considere necesarias para obtener una mejor organización y funcionamiento del servicio; 2) el derecho a exigir al operador del servicio la adaptación del mismo a las nuevas demandas o conveniencias para los usuarios; 3) la vigilancia y control sobre la actividad desarrollada, lo cual se justifica por el interés público que aquella involucra, y que, finalmente, origina el otorgamiento de la licencia; 4) el derecho a exigir al operador del servicio el cumplimiento debido del mismo, 5) el derecho a revocar la licencia de funcionamiento antes de cumplirse el plazo estipulado, por razones de interés público o por circunstancias previamente definidas en la Constitución, la Ley o los reglamentos" (ibídem)."

Que en materia de transporte el otorgamiento de licencias o permisos no genera derechos adquiridos a favor de los beneficiarios de los mismos, toda vez que en tratándose de actividades, como el transporte, que comprometen el interés colectivo, los derechos individuales deben ceder ante el interés general, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia y lo sostenido por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-043 del 25 de febrero de 1998, Expediente D-1754, Magistrado Ponente: Dr. Vladimiro Naranjo Mesa.

Que en diversas oportunidades, la comunidad del Municipio de Chía ha expresado por diferentes medios de comunicación las fallas que actualmente existen en el servicio público de transporte municipal, por lo que deben esperar largos períodos de tiempo para utilizar el servicio, y al ser requerida la Empresa de Transporte Público Colectivo, ésta manifiesta que la deficiencia en el servicio se debe a la baja capacidad transportadora.

Que las operaciones de transporte han sido consideradas por la Corte Constitucional en Sentencia T-595 de 2002, expediente T-444377, Magistrado Ponente: Dr. Manuel José Cepeda Espinosa, como *"inherente a la finalidad social del Estado"* entendiendo la Corporación que *"La posibilidad de generar procesos de desarrollo económico e integración social que propicien el goce efectivo de las garantías constitucionales, reposa en gran medida, en el éxito de los sistemas de transporte público"*.

Que la importancia de la actividad de transporte encuentra igualmente un impacto directo en los individuos y particularmente en la posibilidad de procurarse un goce efectivo de los derechos fundamentales que le son connaturales. Al efecto manifiesta la Corte Constitucional en Sentencia T-604 de 1.992, Expediente T-4616, Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz, que *"De la capacidad efectiva de superar distancias, puede depender la estabilidad del trabajo, el acceso y la permanencia en el sistema educativo, el ejercicio de la iniciativa privada y en general el libre desarrollo de la personalidad"*, considerándose por tanto y en consecuencia que *"A nivel del individuo, el transporte es un instrumento de efectividad de los derechos fundamentales"* y en un contexto general concluía que *"La administración equilibrada y justa de la riqueza puede verse afectada por errores a falta de planeación del transporte público que, siendo un instrumento clave del desarrollo, tiene una incidencia directa sobre el goce efectivo de los derechos fundamentales."*

Qué debido al aumento en la población de nuestro Municipio, la demanda de transporte público colectivo ha venido aumentando considerablemente de tal forma que las empresas se han visto obligadas a operar con la totalidad de sus equipos, con la finalidad de prestar un buen servicio y poder satisfacer demanda.

Que a la Secretaria de Movilidad de la alcaldía Municipal de Chía, le corresponde diseñar y ejecutar políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda.

Que en ese orden de ideas, en la medida en que un servicio público esté determinado o delimitado por el ámbito o jurisdicción de su territorio y su respectiva población, cabe decir, que está a cargo de la Secretaria de Movilidad el asegurar su prestación eficiente, ejecutando políticas y condiciones para la prestación del referido servicio público todo ello con sujeción a la Ley, que garanticen su efectividad, eficiencia, seguridad y adecuada prestación y, consecuentemente, ejercer su inspección, vigilancia y control.

Que el servicio de transporte colectivo es un servicio público sobre el cual el Estado está en la obligación constitucional de asegurar la prestación eficiente del mismo a todos los habitantes del territorio nacional. Por mandato de la Constitución Política le corresponde al Estado su regulación, control y vigilancia, tal como lo dispone el artículo 365; así mismo, el Estado debe regular y vigilar la industria del transporte en los términos previstos en los artículos 333 y 334 de la Carta Magna.

Que la Alcaldía Municipal de Chía, a través de la Resolución N° 818 de 1990: *"Por medio de la cual se otorga una Licencia de Funcionamiento y clasificación a las Empresas de Transporte Público de personas, "TRANSPORTES VALVANERA S.A." y "AUTO SERVICIO CHÍA LTDA"*, concedió la Licencia de Funcionamiento y clasificación de las Empresas en mención.

Que, a su vez, la Alcaldía Municipal de Chía profirió la Resolución N° 0968 de 2001 *"Por la cual se habilita a la empresa "FLOTA CHÍA" como empresa de servicio público terrestre automotor de pasajeros del radio de Acción Municipal"*.

Que, a través de la Resolución N° 818 de 1990, el Decreto 66 de 1990, la Resolución N° 371 de 1995, la Resolución N° 713 de 1997 y la Resolución N° 214 de 1997, el Alcalde Municipal de Chía otorgó Capacidad Transportadora Máxima y Mínima a la **EMPRESA AUTO SERVICIO CHÍA LTDA.**

Que a través de la Resolución N° 818 de 1990, el Decreto N° 66 de 1990 y la Resolución N° 728 de 1997, el Alcalde Municipal de Chía otorgo Capacidad Transportadora Máxima y Mínima a la **EMPRESA TRANSPORTES VALVANERA S.A.**

Que, a través de las Resoluciones N° 357 de 1995, N° 721 de 1997 y N° 723 de 1997, el Alcalde Municipal de Chía otorgo Capacidad Transportadora Máxima y Mínima a la **EMPRESA FLOTA CHÍA LTDA.**

Que en consecuencia, la Secretaría de Movilidad en procura de garantizar el acceso y mejorar el servicio de transporte público colectivo en el Municipio de Chía, acogerá el Modelo de Reestructuración Oficiosa del servicio público con la finalidad de mantener los servicios autorizados en el transporte colectivo del sector, pero con una mayor cobertura de unidades de vehículos y poder garantizar así una prestación eficiente del mismo.

Que, la Alcaldía Municipal de Chía, a través del Contrato de Prestación de Servicios CPSP 703-2022, realizó la contratación del Ingeniero JUAN CARLOS QUEVEDO MARTINEZ, con el siguiente objeto contractual: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, PARA EL ANÁLISIS, ACTUALIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA OFERTA Y DEMANDA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS TIPO INDIVIDUAL Y RUTAS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO, COMO INSUMO DEL PLAN MAESTRO DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE CHÍA".

Que dentro de las funciones ejecutadas en el Contrato CPSP 703-2022, el Ingeniero JUAN CARLOS QUEVEDO MARTÍNEZ realizó el "**ESTUDIO TÉCNICO PARA LA REESTRUCTURACIÓN DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO URBANO EN EL MUNICIPIO DE CHÍA – CUNDINAMARCA**", el cual arrojó las siguientes conclusiones:

- "Una vez realizada la fase diagnóstica del sistema de transporte público urbano y veredal, se observó que los decretos de habilitación se basan en la infraestructura actual del año al cual fueron expedidos los mismos. Las dinámicas del municipio van cambiando lugares y sectores característicos por donde las rutas realizaban su operación. Al cambiar los puntos de referencia, el derrotero queda soportado sobre lugares conocidos que ya no existen en la actualidad. Según lo anterior, fue necesario realizar la descripción de la ruta de manera detallada y teniendo en cuenta los sentidos viales que a lo largo de los años han venido cambiando, especialmente en la zona centro del municipio.
- Una vez analizados los resultados de la encuesta origen destino a pasajeros del transporte público urbano y veredal, se observó que los usuarios que utilizan el transporte público colectivo realizan la primera etapa del viaje a modo de caminata, lo cual indica que el sistema actual e implementado en el plan piloto cumple en cuanto a cobertura del servicio. Otro aspecto importante a resaltar son las actividades de la población fuera del municipio, las rutas urbanas y veredales dan valor al sistema de transporte público al servir como generadores de viajes desde las periferias del municipio hacia el casco urbano, generando conexión con los demás municipios y la capital del país.
- El origen y destino de pasajeros que utilizan el transporte público colectivo urbano provienen de las zonas de mayor concentración de viajes, como lo son el centro urbano y la vereda Bojacá. Como se presumió, la mayor densidad de viajes se encuentra desde y hacia el casco urbano del municipio. La menor concentración de viajes se genera en la vereda Cerca de piedra. Finalmente, la encuesta origen destino permitió conocer la frecuencia de uso del transporte público colectivo urbano, con una regularidad aproximada de 5 veces a la semana, estableciéndose como el modo de transporte más utilizado para las actividades laborales entre semana.
- El estudio de Ascenso - Descensos permitió conocer que aproximadamente en un día típico se movilizan en el transporte público colectivo urbano y veredal 29.809 pasajeros. Estimando que la población del municipio sea de 160.435 habitantes (Censo 2022), el porcentaje de viajes de la partición modal del municipio que le pertenece al transporte público urbano es aproximadamente del 18,6% del total de viajes. En otras palabras, aproximadamente el 18,6% de los viajes generados del municipio se realizan en el transporte público colectivo urbano, siendo un valor coherente respecto a los valores de referencia de estudios anteriores en donde la cantidad de viajes en el modo son similares.
- Las líneas de deseo de viajes en TPC obtenidas a partir del estudio de Ascenso - Descenso evidenciaron que en los días típicos la mayor cantidad de viajes generados se producen entre el casco urbano y la vereda Fusca. La

zona urbana por sí misma también produce viajes en TPC internos, lo que se debe a la gran cantidad de equipamientos dentro la zona urbana en donde confluye la población. Es importante resaltar que existe una cantidad de viajes entre la zona urbana y la vereda La Balsa. para los días Atípicos se observa gran movimiento de la población entre la zona urbana, y las veredas Fusca, La Balsa, y Bojacá.

- Con la implementación del plan piloto, se observó una mejoría en las frecuencias e intervalos de al menos 8 rutas de transporte público, demostrando el fortalecimiento del sistema de transporte público generado a través del acercamiento entre la secretaría de movilidad del municipio con las empresas transportadoras y propietarios, en pro de los habitantes.
- Con el ingreso de operación de las empresas adicionales a las rutas como Fonquetá, Peaje, Fagua, y Chilacos, se observa una notable mejoría en las frecuencias e intervalos de cada una de las rutas. dicha mejora se debe al fortalecimiento institucional entre las empresas y la secretaría de tránsito. Es importante aclarar que, si bien la ruta Chilacos no ha obtenido los viajes generados deseados, se debe a la premura de la implementación del recorrido para sus habitantes. Al ser una ruta relativamente nueva para sus habitantes (Habilitada, aunque sin prestarse) es necesario adelantar procesos de difusión y publicidad de la ruta que permita la estabilización de la demanda de la misma.
- Se recomienda la Redistribución de la ruta El Bosque por su inconsistencia en cuanto a la calidad del servicio prestado. Según lo anterior, la ruta en mención podría mejorar si la distribución de las empresas en la prestación fuera de 80% para la empresa Autoservicio, 10% para la empresa Flota Chía, y 10% para la empresa Transportes Valvanera.
- Se recomienda la unificación de las rutas 20 de julio y Cerca de Piedra, debido a que en la operación los vehículos al finalizar la ruta Cerca de Piedra no entran al terminal y continúan con su recorrido directo a realizar la ruta 20 de Julio, donde para factores de medición y control, se considera cómodo la unificación de dichas rutas en una continua.
- Se recomienda que el porcentaje de prestación del servicio en la ruta Samaria sea la evidenciada en el estudio de despacho y terminales, con 55% para la empresa Autoservicio, 35% para la empresa Transportes Valvanera, y 10% para la empresa Flota Chía, teniendo en cuenta que rutas prestadas por Flota Chía en el plan piloto evidenciaron una reducción de la calidad del servicio, y que cuentan solo con la habilitación de la empresa en mención.
- Si bien la ruta circular no ha tenido la calidad de servicio deseada en su prestación, es importante los viajes generados en la cobertura de la misma. Por lo anterior, es recomendable incluir dentro de la operación de la ruta a las demás empresas prestadoras del servicio de transporte público urbano, con el fin de mejorar las frecuencias e intervalos de esta.
- Dado que la ruta Fusca cuenta con habilitación para las empresas Autoservicio y Valvanera, se recomienda que la operación del servicio sea de 50% para la empresa Autoservicio, y de 50% para la empresa Valvanera. Lo anterior se sustenta en la capacidad transportadora de las dos empresas en mención, permitiendo el correcto funcionamiento de la ruta.
- Para la ruta Las juntas se recomienda que las empresas prestadoras cuenten con el mismo porcentaje de participación de cincuenta por ciento (50%), dado que los porcentajes obtenidos en el plan piloto demuestran el cumplimiento acertado por parte de las dos empresas transportadoras.
- Para la ruta La balsa El pino, se recomienda que las empresas prestadoras cuenten con el porcentaje de participación de noventa por ciento (90%) para la empresa autoservicio, y de diez por ciento (10%) para la empresa Valvanera, dado que los porcentajes obtenidos en el plan piloto demuestran capacidad operativa por parte de las dos empresas transportadoras.
- Según los datos obtenidos a partir del plan piloto realizado, se observa que la ruta Caro – Pórtico podría operar de manera más eficiente en los siguientes porcentajes: sesenta por ciento (60%) para la empresa Autoservicio, treinta por ciento (30%) para la empresa Flota Chía, y diez por ciento (10%) para la

empresa Valvanera. Dicho porcentaje se respalda en el parque automotor de cada una de las empresas en mención.

- Realizado el análisis de la ruta peaje, se observa que la participación porcentual adecuada de las empresas transportadoras para que el cumplimiento de la ruta sea óptimo es el siguiente: de noventa y cinco por ciento (95%) para la empresa Autoservicio, y de (5%) para la empresa Valvanera. Dicho análisis se basa en los despachos percibidos por cada una de las empresas, y su porcentaje de cumplimiento en las diferentes rutas que operan.
- Con el concepto de que sea la oferta del municipio quien se adecue a la demanda de transporte público colectivo urbano propuesto en el presente documento, se determina que la misma es viable teniendo en cuenta los resultados de demanda obtenidos, y que por ello es viable realizar la reestructuración del servicio de transporte público colectivo urbano, como lo establece el Decreto 1079 del 2015." (Sic)

Que de acuerdo al Estudio Técnico antes referenciado, y al análisis realizado de cada uno de los recorridos, la Secretaria de Movilidad de la Alcaldía Municipal tomó la decisión de reestructurar oficiosamente las Rutas del Transporte Público Colectivo del Municipio de Chía, por las circunstancias que en materia de movilidad y prestación del servicio debemos garantizar a quienes se nos ha encomendado la función estatal de mantener el acceso en las modalidades que nos competen en nuestra jurisdicción para garantizar la normal prestación del servicio de transporte Colectivo.

En ese orden de ideas, en la medida en que un servicio público esté determinado o delimitado por el ámbito o jurisdicción de su territorio y su respectiva población, cabe decir que está a cargo de la Secretaria de Movilidad el asegurar su prestación eficiente, ejecutando políticas y condiciones para la prestación del referido servicio público, todo ello con sujeción a la ley, que garanticen su efectividad, eficiencia, seguridad y adecuada prestación, dándole énfasis o prelación a los sistemas masivos del mismo y, consecuentemente, ejercer su inspección, vigilancia y control.

Que debido a lo anterior, y a través del oficio radicado **20229999911721** calendado el 13 de abril de 2022, los representantes legales de las Empresas de Transporte Público Colectivo **AUTO SERVICIO CHÍA LTDA, TRANSPORTES VALVANERA S.A. y FLOTA CHÍA LTDA**, radicaron en la Alcaldía Municipal de Chía, una "Propuesta de reorganización del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Municipal de Pasajeros teniendo en cuenta las concertaciones realizadas por las empresas habilitadas por parte de la administración municipal para prestar este servicio."

Que teniendo en cuenta lo solicitado por los representantes legales de las citadas Empresas y a la falta de cobertura de Transporte Público Colectivo en el Municipio de Chía, la Administración Municipal dio inicio a las Mesas de Trabajo en colaboración con los Gerentes y Operarios de las Empresas y el equipo de trabajo de la Secretaría de Movilidad, para iniciar la **REESTRUCTURACIÓN DEL SERVICIO**.

Que a través de los oficios D.S.M.G.T-562-2022, D.S.M.G.T-563-2022 y D.S.M.G.T-564-2022, se solicitó a las Empresas de Transporte Público Colectivo de Chía realizar la socialización a la comunidad de la modificación de algunos recorridos, con la finalidad de efectuar el seguimiento y adelantar el Estudio Técnico para determinar la viabilidad en la Reestructuración Oficiosa de las frecuencias, recorridos y horarios de las rutas existentes en el Municipio.

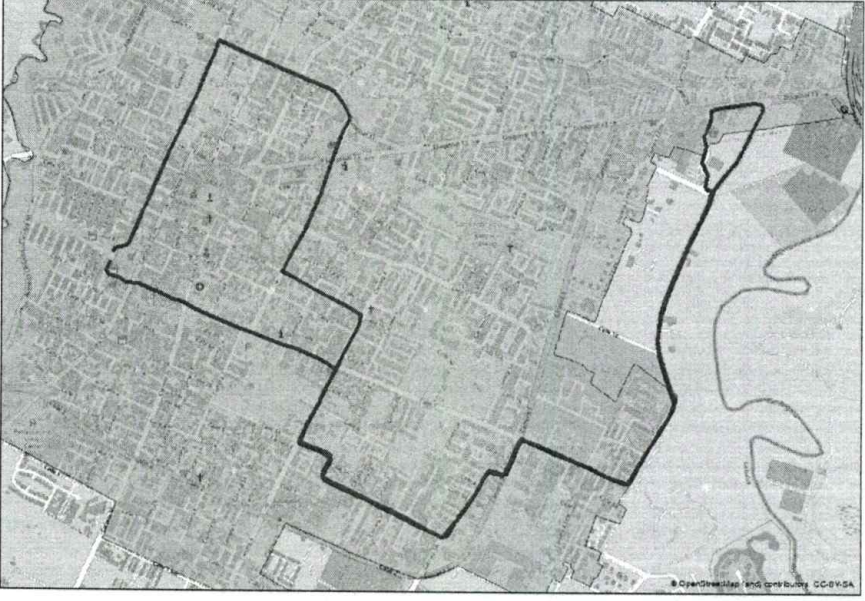
Que para tal fin se mejoraran los recorridos de las rutas, horarios y frecuencias de cada una de las empresas legalmente habilitadas en el municipio de Chía, sin que ello implique modificar la capacidad transportadora del municipio, pero si la derogación de aquellos actos administrativos, ya sean Decretos o Resoluciones, que tengan rutas obsoletas, que no presten el servicio para el cual fueron habilitadas.

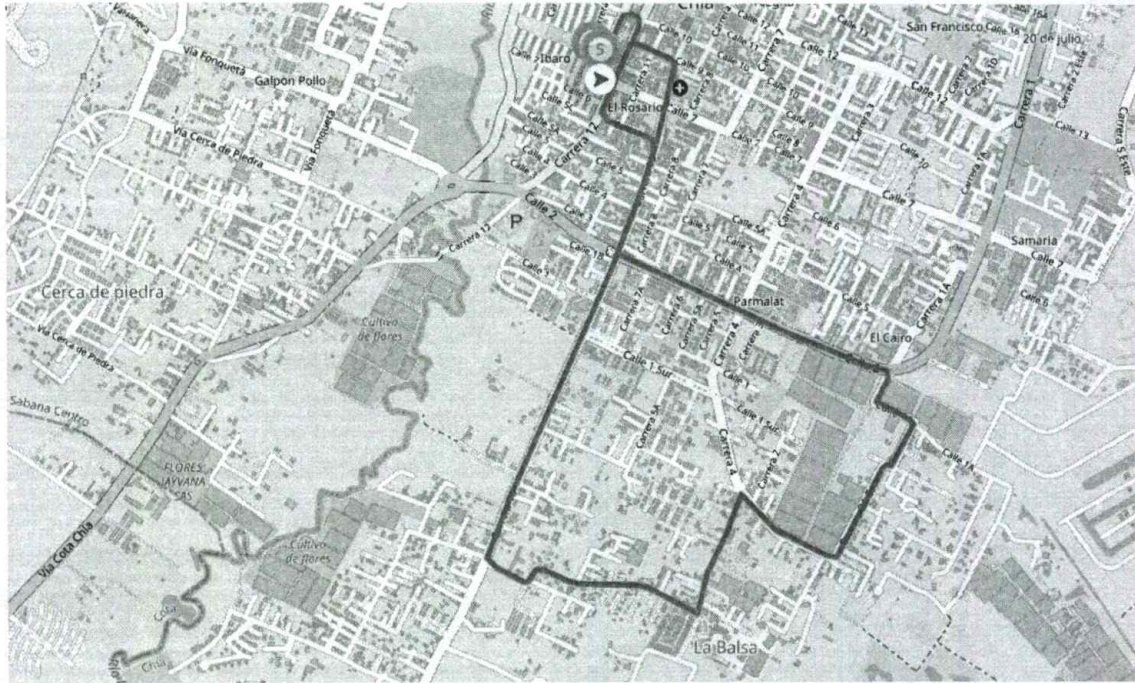
En conclusión, se modificarán las rutas y servicios que se encuentren autorizados según lo requieran las necesidades de movilización del municipio de Chía, teniendo en cuenta el diseño del sistema de transporte que desarrolle la Secretaría de Movilidad del Municipio, y considerando la demanda del servicio que evidencien los estudios técnicos.

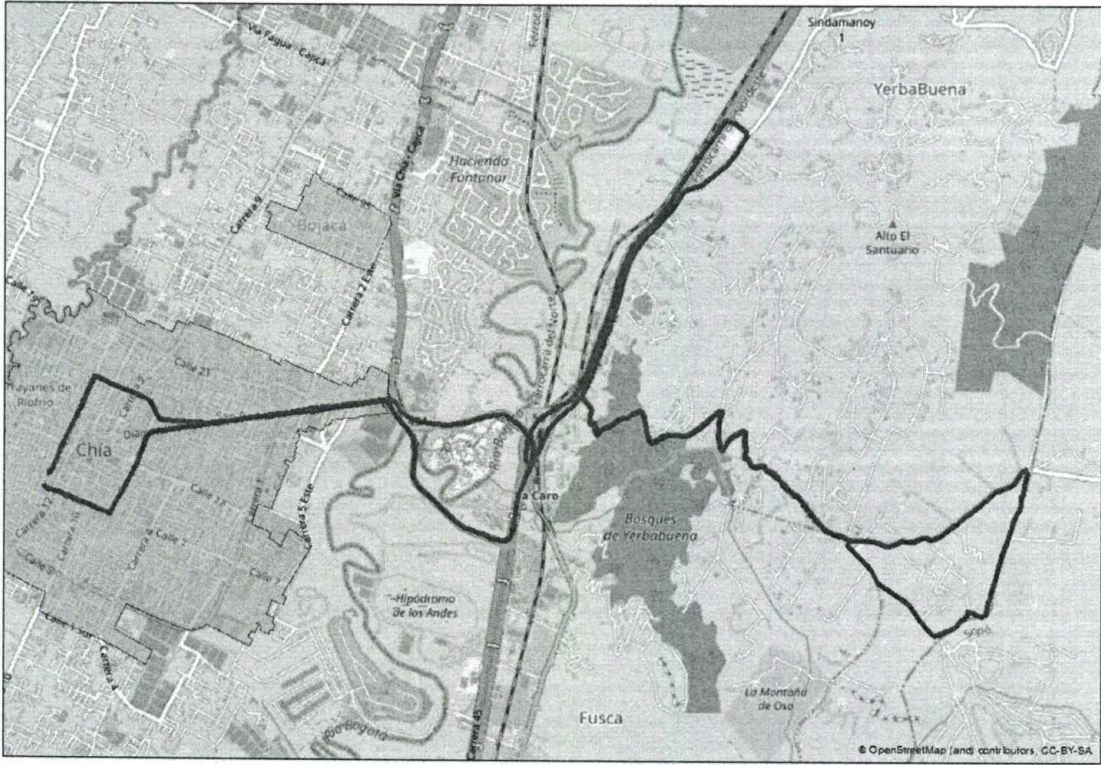
Que en virtud de lo anterior, el señor Alcalde Municipal de Chía, Cundinamarca

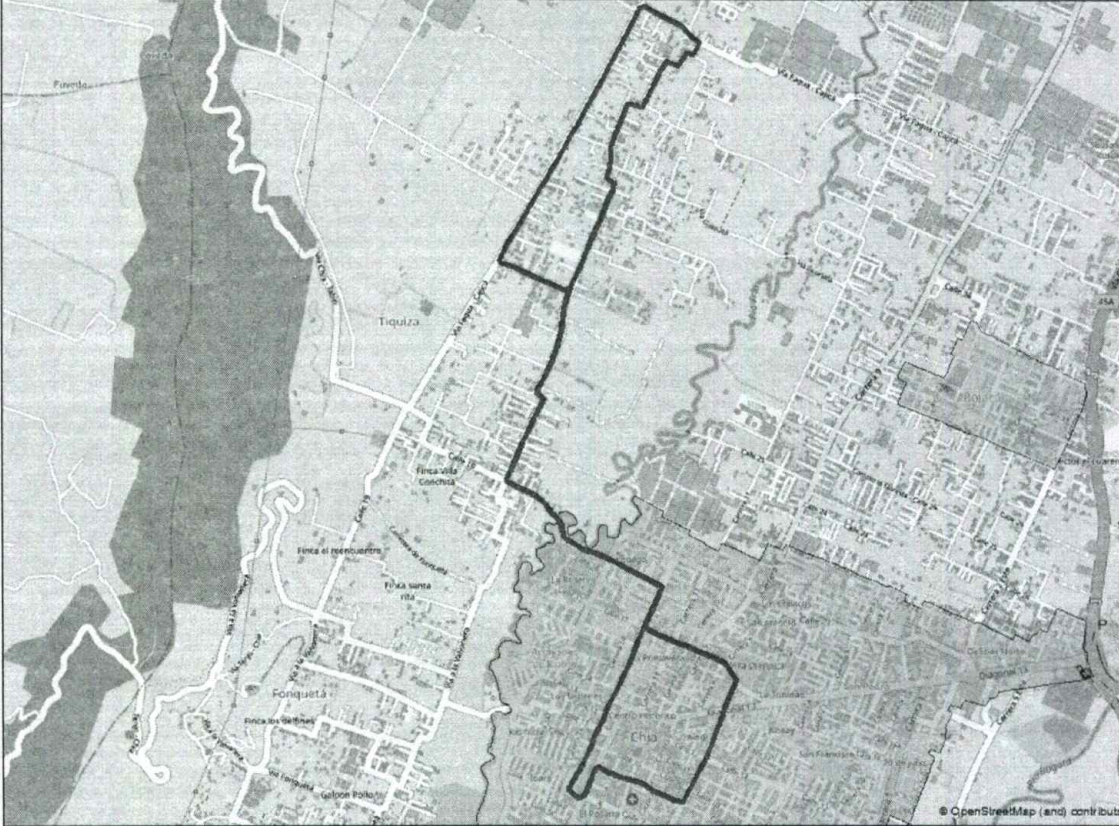
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: REESTRUCTURAR de oficio los recorridos autorizados a las Empresas **AUTO SERVICIO CHÍA LTDA, TRANSPORTES VALVANERA S.A. y FLOTA CHÍA LTDA**, dentro del Municipio de Chía, de la siguiente manera:

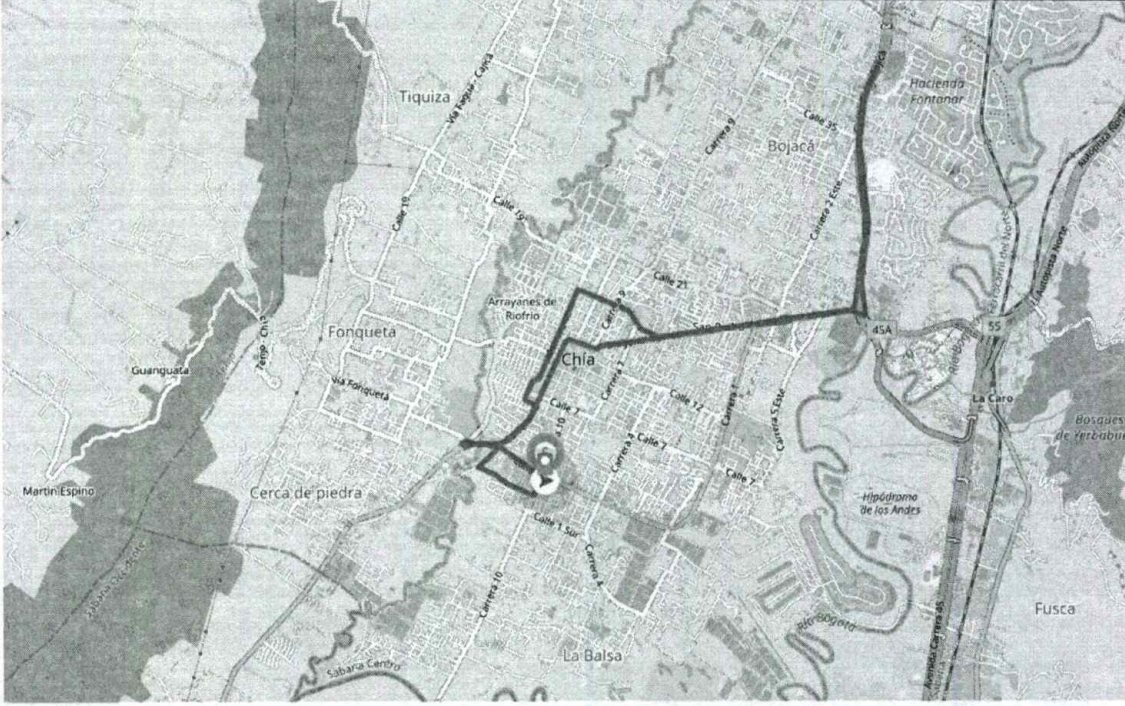
RUTA	SAMARIA
RECORRIDO	
	
<p>Derrotero: Terminal Urbano- Calle7 hasta Campincito - Carrera 4- Calle 5a – El Cairo – Giro izquierda Codensa Carrera 1ª - Variante Cota Chía – Giro a la derecha a Calle 7 – Polideportivo Samaria - Carrera 5 Este - Carrera 3 Este Jumbo – Av. Pradilla – giro a la derecha 5 Este – Calle 7 – Polideportivo Samaria – giro a la izquierda a Variante Cota Chía – Calle 6 – Carrera 1 a – Codensa – El Cairo – giro a derecha por Carrera 4 – giro a izquierda a Calle 10 – giro derecha a Carrera 7 – Calle Inglesa – Calle 17 – Carrera 13 – Terminal.</p>	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA RUTA:	
Radio de Acción:	Urbano
Modalidad:	Transporte Terrestre Automotor Colectivo de Pasajeros
Tiempo Estimado del Trayecto:	54 minutos
Frecuencia:	8.6 ≈ 9
Empresas que prestan el Servicio:	<p style="text-align: center;">AUTO SERVICIO CHÍA LTDA.: 55%</p> <p style="text-align: center;">TRANSPORTES VALVANERA S.A.: 35%</p> <p style="text-align: center;">FLOTA CHÍA LTDA.: 10%</p>

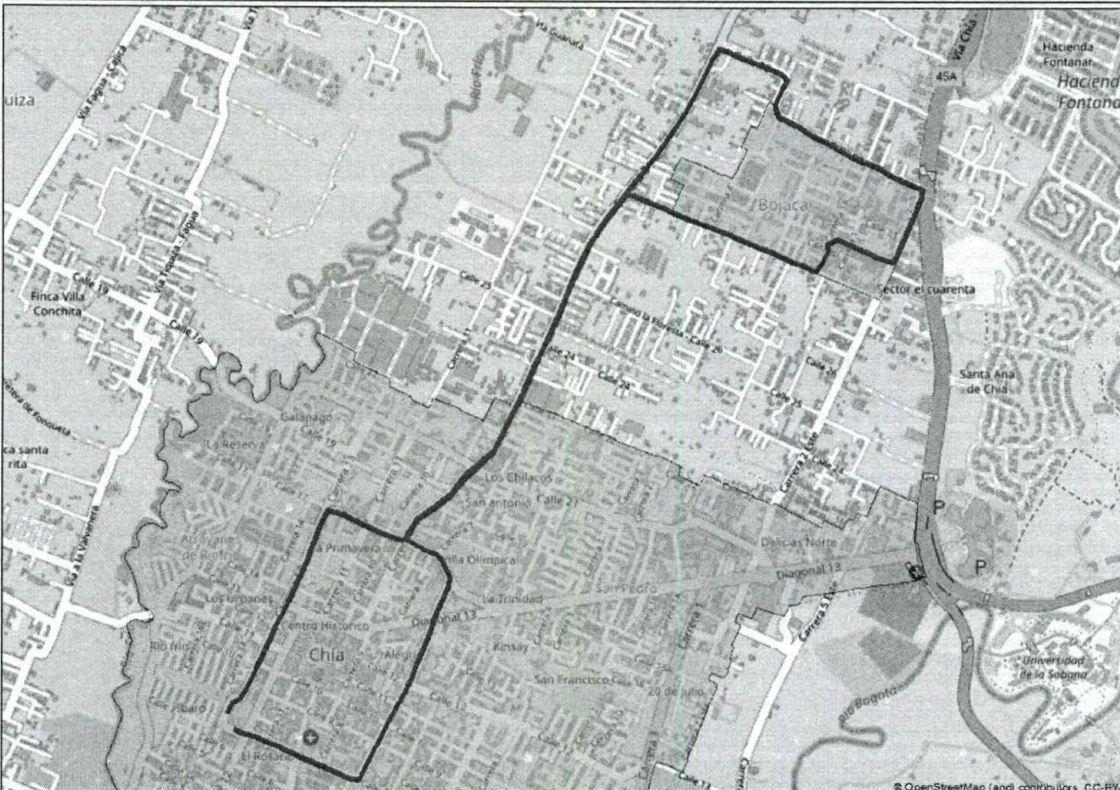
<p>RUTA</p>	<p>BALSA – EL PINO</p>
<p>RECORRIDO</p>	
	
<p><i>Derrotero: Terminal Urbano- Calle7- Carrera 12- Calle 9 – Carrera 10 - Variante Cota Chía –EL Pino- El Juncal - La Virgen – Colegio la Balsa – Caobos – Calle 10 sur (el Rinconcito) – Carrera 10 – Calle 6 – Carrera 12 – Calle 10 – Carrera 13 – Terminal.</i></p>	
<p>CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA RUTA:</p>	
<p>Radio de Acción:</p>	<p>Urbano</p>
<p>Modalidad:</p>	<p>Transporte Terrestre Automotor Colectivo de Pasajeros</p>
<p>Tiempo Estimado del Trayecto:</p>	<p>44 minutos</p>
<p>Frecuencia:</p>	<p>3,4≈ 4</p>
<p>Empresas que prestan el Servicio:</p>	<p>AUTO SERVICIO CHÍA LTDA.: 90% TRANSPORTES VALVANERA S.A.: 10%</p>

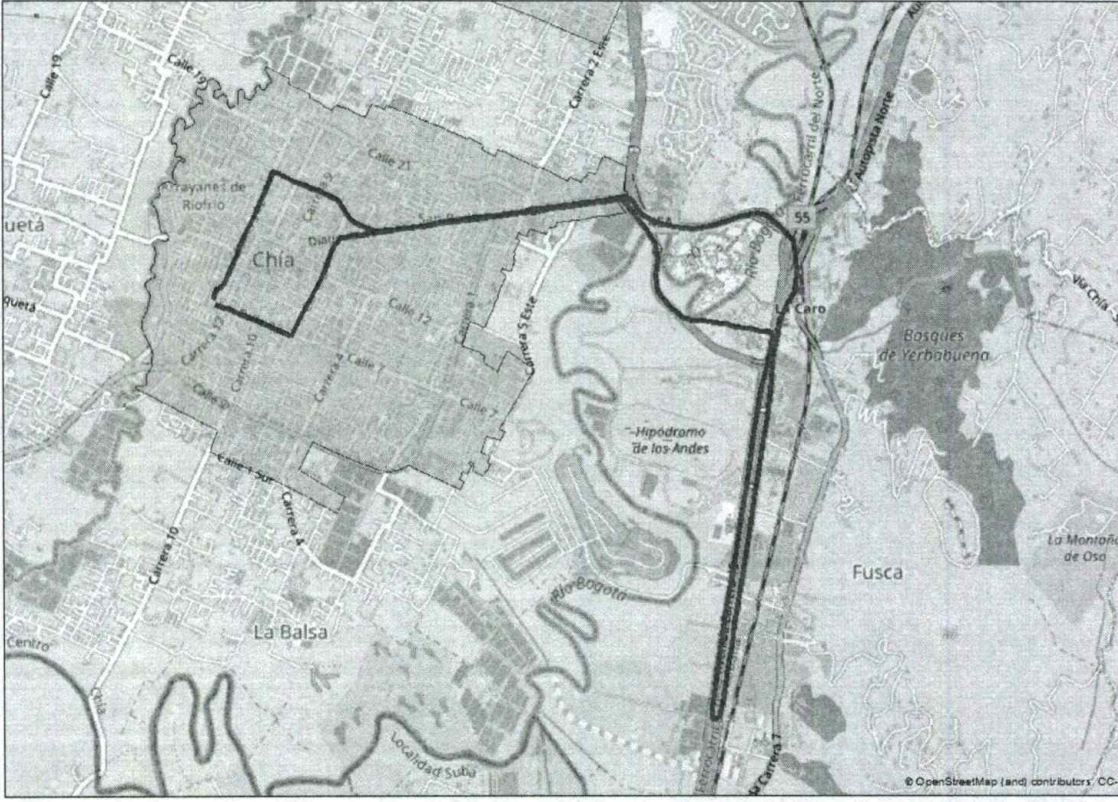
RUTA	YERBABUENA
RECORRIDO	
	
<p>Derrotero: Terminal Urbano- Calle 7- Carrera 7- Av. Pradilla- Jumbo- Centro Chía-la Caro - Castillo Marroquín – Primera vara - sector el Espejo- El Divino Niño- tienda el kawar- escuela Yerbabuena - Sector el Espejo – Autop. Vía Tocancipa - Puente Sindamanoy – U. Sabana - Centro Chía - Av. Pradilla- Calle 17- Carrera 13-Terminal</p>	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA RUTA:	
Radio de Acción:	Urbano
Modalidad:	Transporte Terrestre Automotor Colectivo de Pasajeros
Tiempo Estimado del Trayecto:	1 Hora y 42 minutos
Frecuencia:	2.0
Empresas que prestan el Servicio:	<p>AUTO SERVICIO CHÍA LTDA.: 50%</p> <p>TRANSPORTES VALVANERA S.A.: 50%</p>

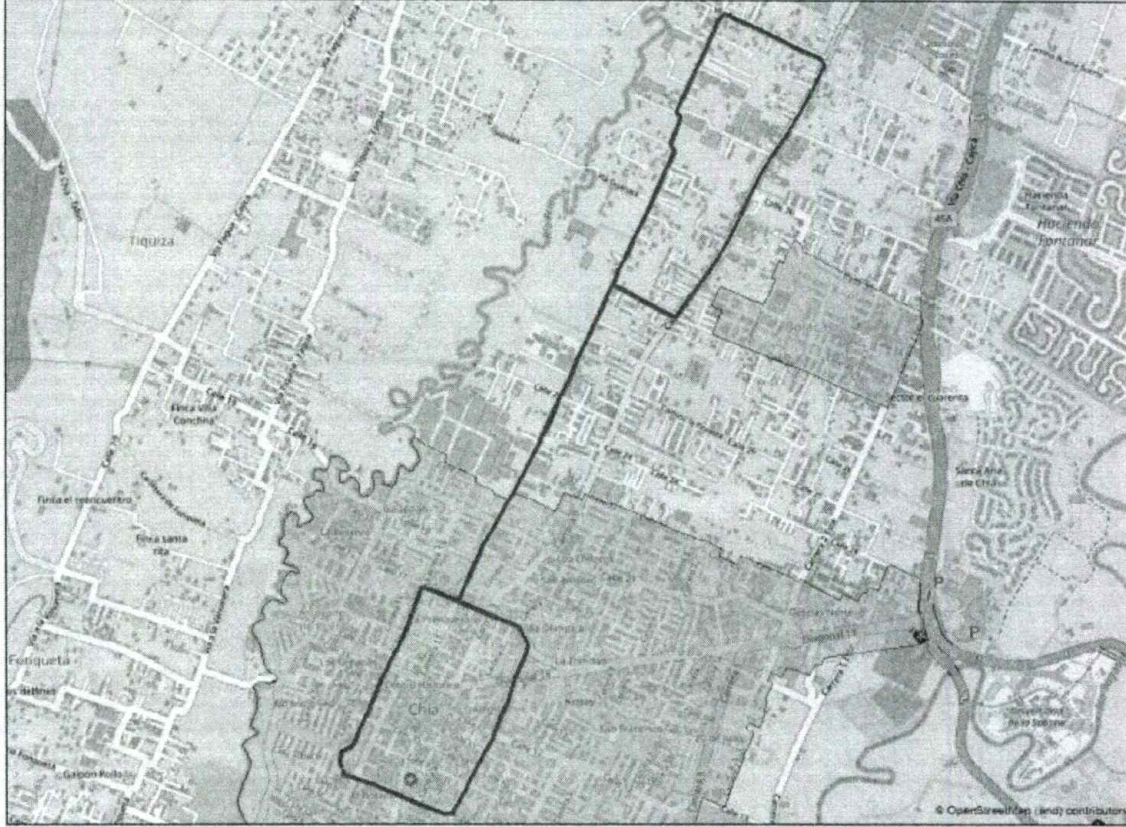
RUTA	FAGUA
RECORRIDO	
	
<p>Derrotero: Terminal- Calle 7- Carrera 12- Calle 9- Carrera 7 - Coliseo de la Luna - Calle 17 - Carrera 13 - Calle 19 - Cuatro Esquinas - La Leonor - Colegio de Fagua - Iglesia de Fagua - MG- Tienda Campesina- La Leonor- Cuatro Esquinas- Calle 19 - Carrera 13 - Terminal urbano.</p>	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA RUTA:	
Radio de Acción:	Urbano
Modalidad:	Transporte Terrestre Automotor Colectivo de Pasajeros
Tiempo Estimado del Trayecto:	59 minutos
Frecuencia:	6.6 ≈ 7
Empresas que prestan el Servicio:	<p>AUTO SERVICIO CHÍA LTDA.: 80%</p> <p>FLOTA CHÍA LTDA.: 20%</p>

<p>RUTA</p>	<p>20 DE JULIO – CERCA DE PIEDRA</p>
<p>RECORRIDO</p>	
<p>Derrotero: Terminal Urbano - Calle 7- Carrera 12 - Variante Chía Cota – Puente Cerca de Piedra – Giro a la derecha Club Diners - Giro a la derecha sector Lavaderos hasta salón comunal Resguardo Indígena - Giro a la derecha canchas el Valluno - Giro a izquierda Facolan - Giro a la derecha hacia la Variante Cota Chía - Carrera 12 - Calle 7- Carrera 7- Calle 12- Ofi Chía-Variante- Av. Pradilla- Centro Chía- retorno Fontanar- Carrera 2 Este – Panadería Disney - Calle 24 - Restaurante Colombia- Av. Pradilla- Calle 17 - Carrera 13 - Terminal Urbano.</p>	
<p>CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA RUTA:</p>	
<p>Radio de Acción:</p>	<p>Urbano</p>
<p>Modalidad:</p>	<p>Transporte Terrestre Automotor Colectivo de Pasajeros</p>
<p>Tiempo Estimado del Trayecto:</p>	<p>1 Hora y 20 minutos</p>
<p>Frecuencia:</p>	<p>2.6 ≈ 3</p>
<p>Empresa que presta el servicio:</p>	<p>AUTO SERVICIO CHÍA LTDA.: 100%</p>

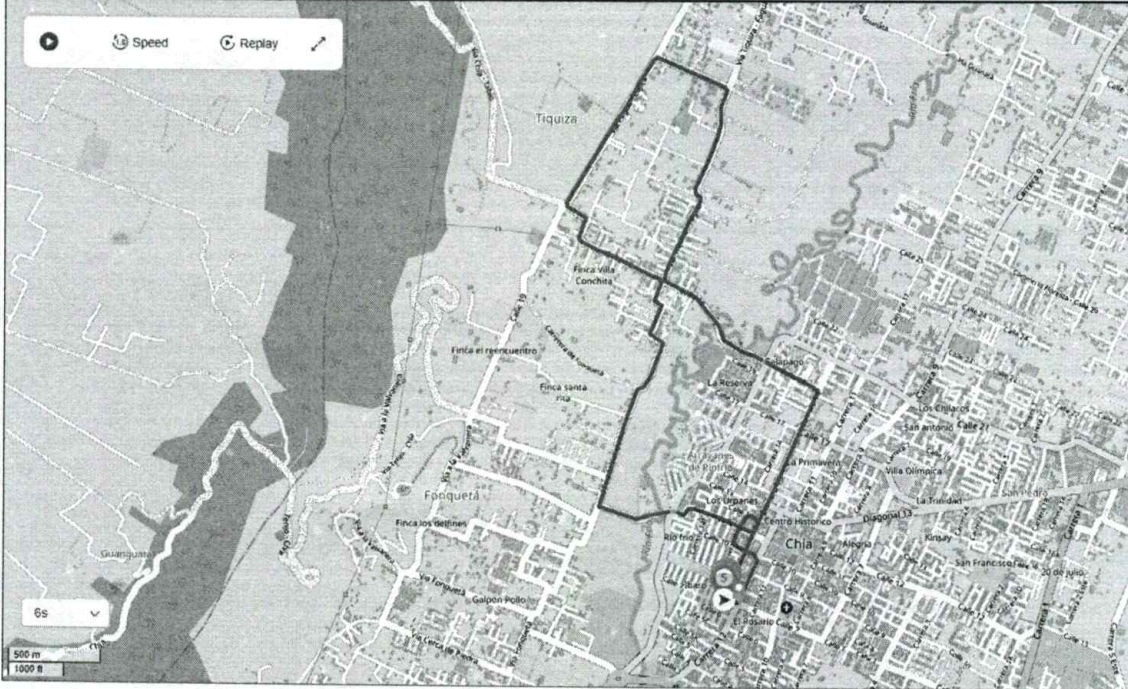
RUTA	CENTRO CHÍA
RECORRIDO	
	
<p>Derrotero: Centro de despacho (Carrera 10 - Calle 1)- Variante Chía Cota – Carrera 12 – Calle 13 – Parque Ospina – Av. Pradilla – Centro Chía – Retorno Fontanar – Restaurante Colombia – Av. Pradilla – Calle 17 – Carrera 13 – Terminal – Calle 6 – Carrera 12 – Glorieta Shapelli – Variante Cota Chía – Carrera 12 – Calle 1 (Vivenza) – Carrera 10 – Despacho Auto Servicio Chía.</p>	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA RUTA:	
Radio de Acción:	Urbano
Modalidad:	Transporte Terrestre Automotor Colectivo de Pasajeros
Tiempo Estimado del Trayecto:	1 Hora y 9 Minutos
Frecuencia.	10.0
Empresa que presta el servicio:	AUTO SERVICIO CHÍA LTDA.: 100%

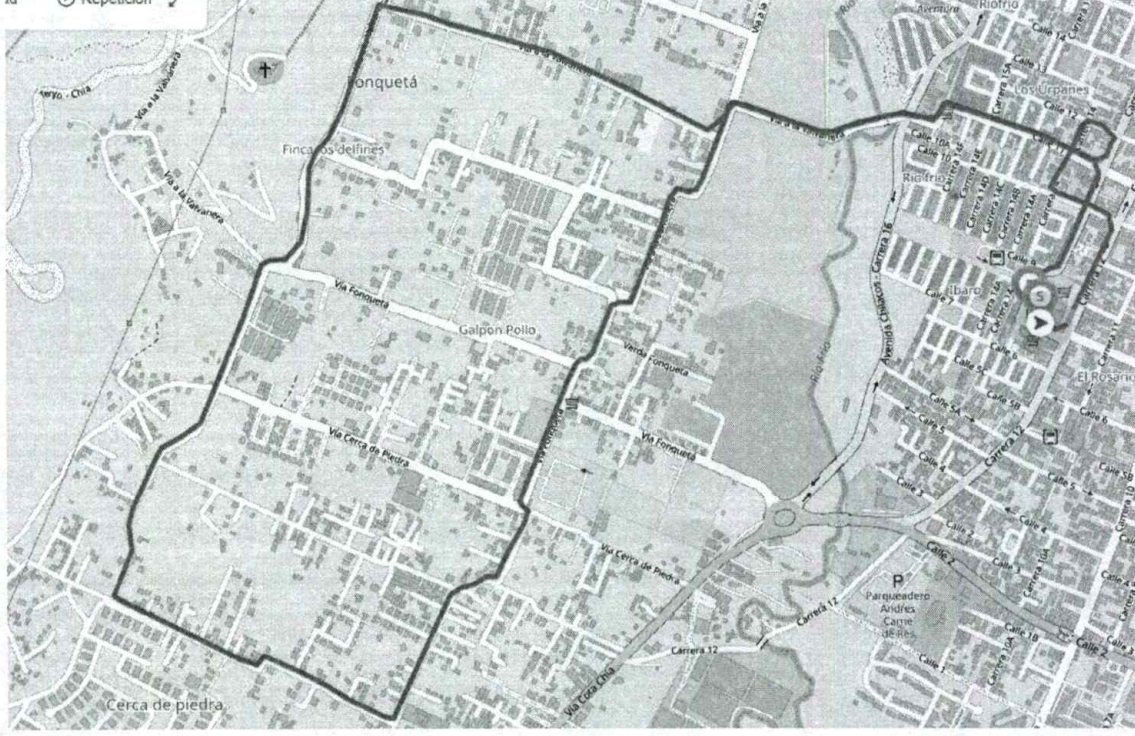
RUTA	BOJACÁ
RECORRIDO	
	
<p>Derrotero: Terminal-Calle 7- Carrera 7- Coliseo de la Luna-Calle 17- Carrera 9- Calle 35 - Tres Esquinas - Carrera 2 Este - Calle31 (Mercedes de Calahorra) - Carrera 1a - Calle 29 - Carrera 9 - Calle 17- Carrera 13- Terminal Urbano.</p>	
<p>CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA RUTA:</p>	
Radio de Acción:	Urbano
Modalidad:	Transporte Terrestre Automotor Colectivo de Pasajeros
Tiempo Estimado del Trayecto:	53 minutos
Frecuencia:	14.0
Empresa que presta el servicio:	AUTO SERVICIO CHÍA LTDA.: 100%

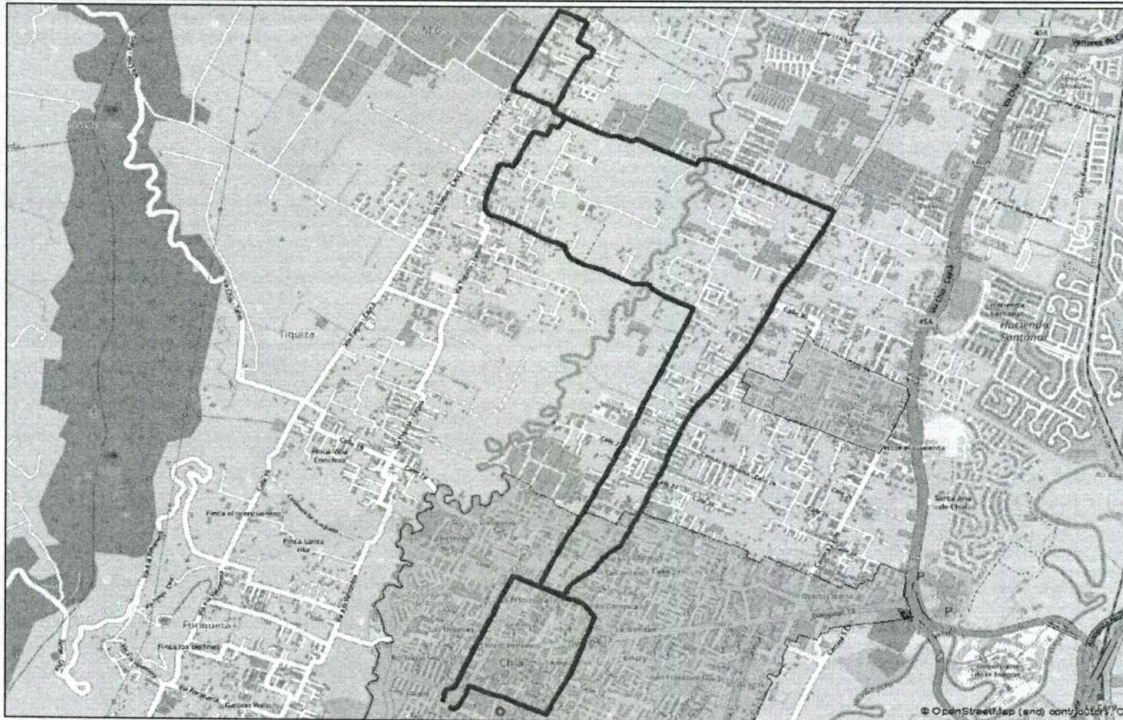
RUTA	PEAJE
RECORRIDO	
	
<p>Derrotero: Terminal - Calle 7 - Carrera 7 - Av. Pradilla-Centro Chía - Clínica U. Sabana - Retorno Peaje - U. Sabana - Centro Chía - Av. Pradilla - Calle 17 - Carrera 13 - Terminal Urbano</p>	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA RUTA:	
Radio de Acción:	Urbano
Modalidad:	Transporte Terrestre Automotor Colectivo de Pasajeros
Tiempo Estimado del Trayecto:	1 Hora y 18 Minutos
Frecuencia:	14.9 ≈ 15
Empresas que prestan el Servicio:	<p>AUTO SERVICIO CHÍA LTDA.: 95%</p> <p>TRANSPORTES VALVANERA S.A.: 5%</p>

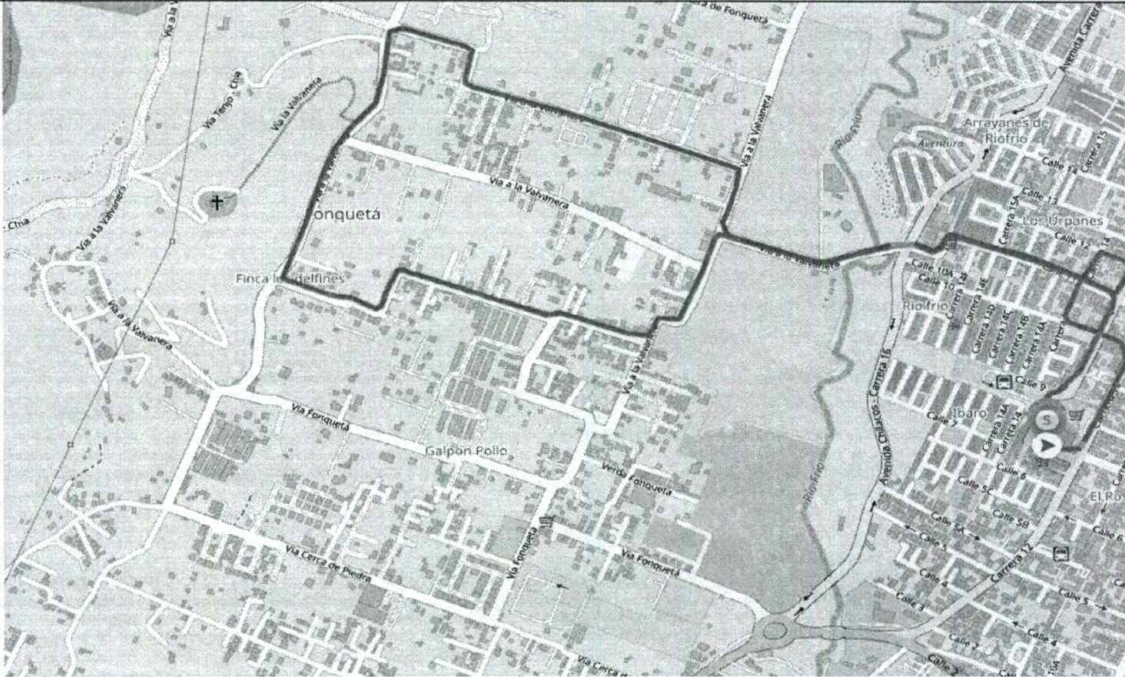
RUTA	EL BOSQUE
RECORRIDO	
	
<p>Derrotero: Terminal Urbano-Calle7-Carrera 7-Coliseo de la Luna-Calle 17-Carrera 11-SENA-Conjunto el Carretón-Clinica Reinoso-Carrera 9- Calle 29 – Carrera 11 – SENA - Calle 17 - Carrera 13-Terminal.</p>	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA RUTA:	
Radio de Acción:	Urbano
Modalidad:	Transporte Terrestre Automotor Colectivo de Pasajeros
Tiempo Estimado del Trayecto:	54 minutos
Frecuencia:	2.6 ≈ 3
Empresas que prestan el Servicio:	<p>AUTO SERVICIO CHÍA LTDA.: 80%</p> <p>TRANSPORTES VALVANERA S.A.: 10%</p> <p>FLOTA CHÍA LTDA.:10%</p>




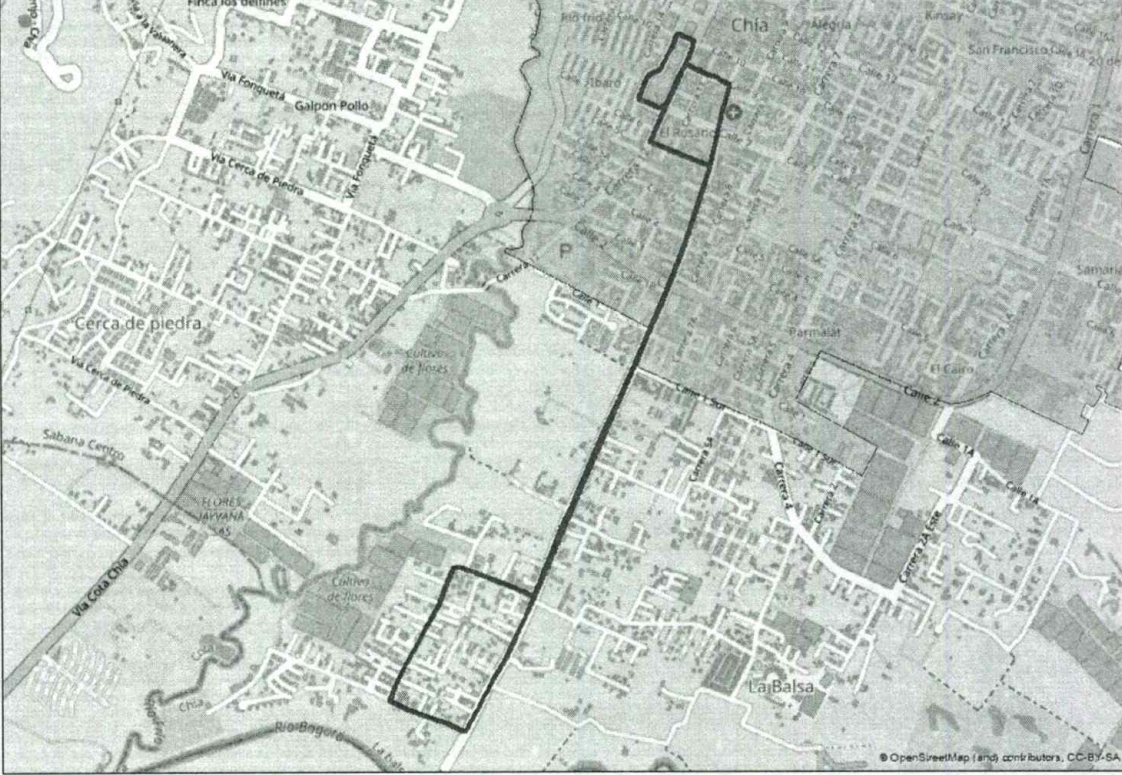
RUTA	TIQUIZA
RECORRIDO	
	
<p>Derrotero: Terminal Urbano- Calle 7- Carrera 12- Calle 10- Carrera 14- Calle 12 – Carrera 13 - Calle 11- EMSECHÍA- la Unión – giro a la derecha sector el Chorro -Tiquiza Cuatro Esquinas giro a la izquierda vía Tabio-giro a la derecha Tienda Campesina- giro a la derecha hasta la Leonor-giro a la derecha hasta Cuatro Esquinas - giro a la izquierda Puente Rio Frio- Calle 19- Carrera 13-Terminal Urbano.</p>	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA RUTA:	
Radio de Acción:	Urbano
Modalidad:	Transporte Terrestre Automotor Colectivo de Pasajeros
Tiempo Estimado del Trayecto:	45 minutos
Frecuencia:	4,7 ≈ 5
Empresa que presta el Servicio:	AUTO SERVICIO CHÍA LTDA.: 100%

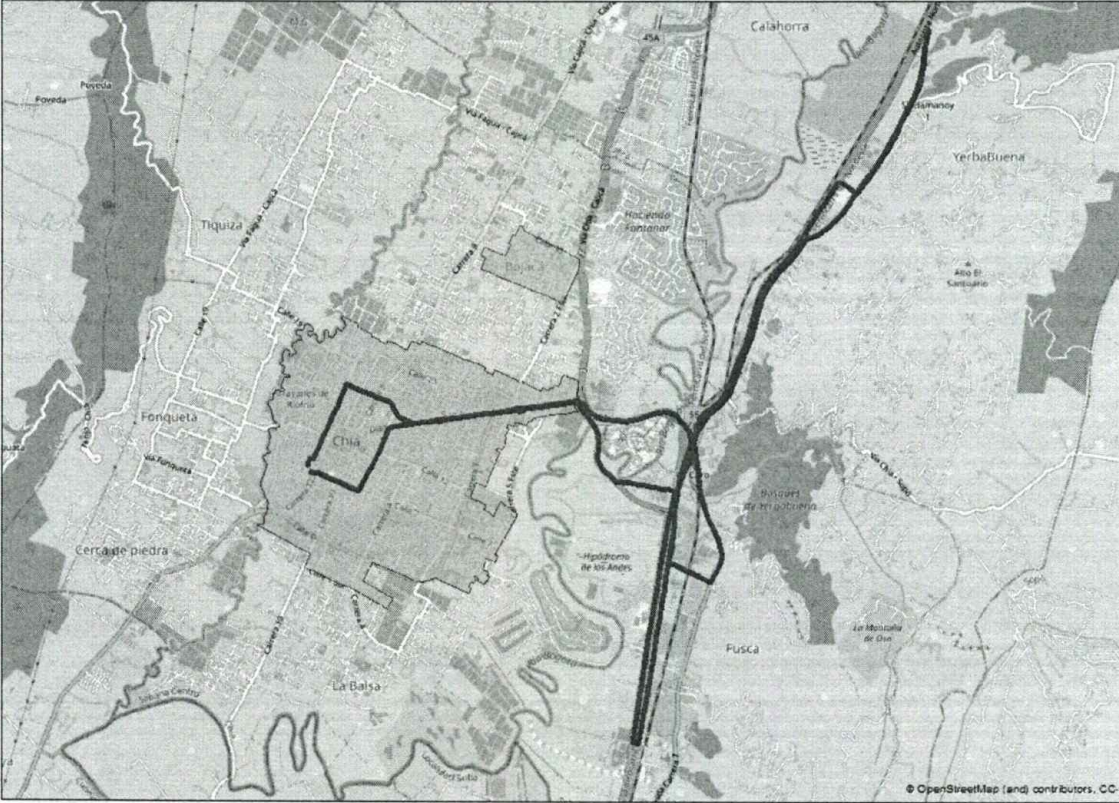
RUTA	FONQUETÁ
RECORRIDO	
	
<p>Derrotero: Terminal Urbano- Calle7- gira izquierda Carrera 12- giro a la izquierda Calle 10- giro a la derecha Carrera 14- giro a la derecha Calle 12 – giro a la derecha Calle 13 – giro a la derecha Calle 11- EMSERCHÍA – vía La Valvanera – giro a la izquierda vía a Fonquetá – giro a la derecha – Taller Artesanal de Fonquetá – giro a la izquierda pasando a entrada de la vía Resguardo Indígena– giro a la izquierda Sector lavaderos – Giro a la izquierda vía Tiquiza – Jardín de Fonquetá – La Unión – giro a la derecha EMSERCHÍA – Calle 11 – giro a la derecha Carrera 13 – Terminal Urbano.</p>	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA RUTA:	
Radio de Acción:	Urbano
Modalidad:	Transporte Terrestre Automotor Colectivo de Pasajeros
Tiempo Estimado del Trayecto:	43 minutos
Frecuencia:	5.7 ≈ 6
Empresas que prestan el Servicio:	<p style="text-align: center;">AUTO SERVICIO CHÍA LTDA.: 90%</p> <p style="text-align: center;">TRANSPORTES VALVANERA S.A.: 10%</p>

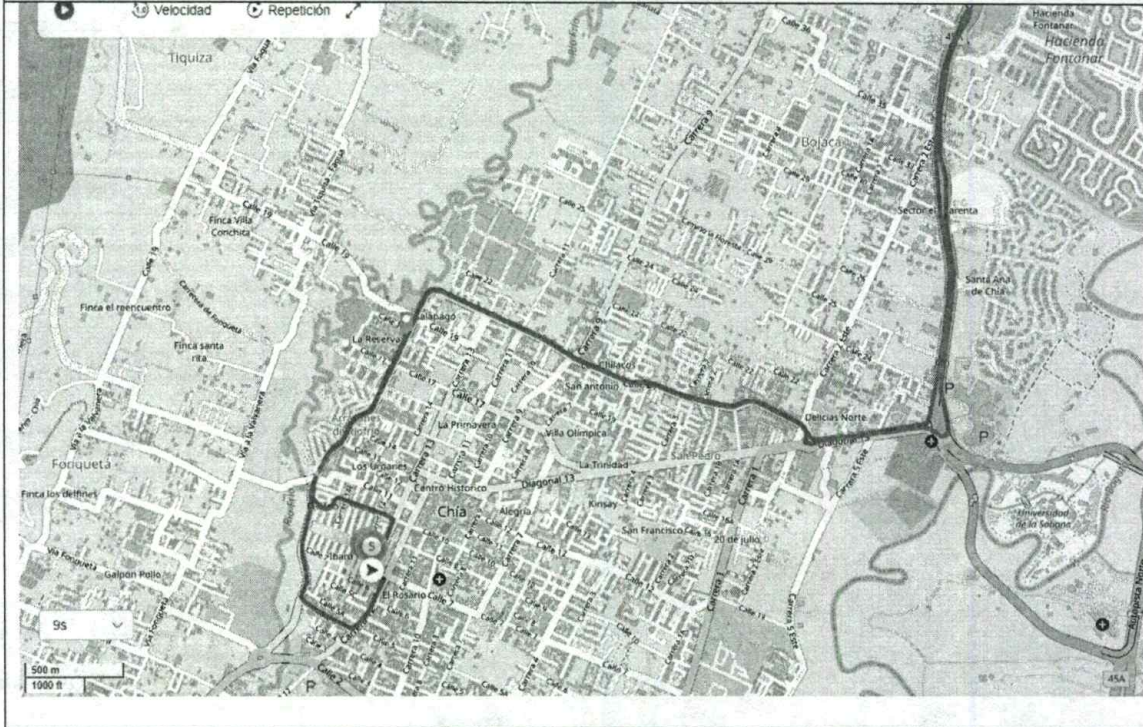
RUTA	GUANATA
RECORRIDO	
	
<p>Derrotero: Terminal- Calle7- Carrera-12- Calle 9- Carrera 7- Coliseo De La Luna- Calle 17- Carrera 11- SENA- Gimnasio Maryland- Puente Guanata- Fanta- Giro a la derecha hacia la Iglesia de Fagua -Giro a la izquierda y giro a la derecha Colegio el Faro - el Chamizo- giro izquierda hacia MG – giro a la izquierda a Iglesia Fagua- Puente Peralta - Conjunto el Carretón - antigua Clínica Reinoso - Carrera 9 - Calle 17- Carrera 13 - Terminal Urbano.</p>	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA RUTA:	
Radio de Acción:	Urbano
Modalidad:	Transporte Terrestre Automotor Colectivo de Pasajeros
Tiempo Estimado del Trayecto:	1 Hora y 2 Minutos
Frecuencia:	3.1 ≈ 3
Empresas que prestan el Servicio:	AUTO SERVICIO CHÍA LTDA.: 100%

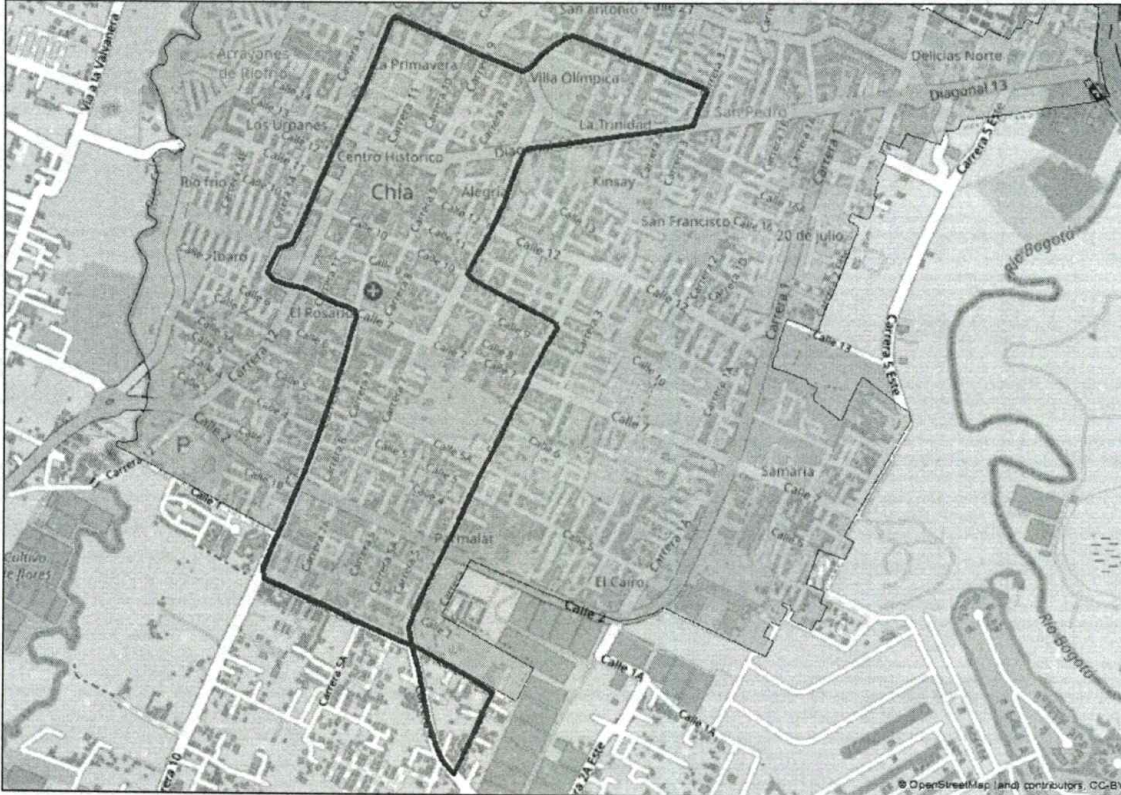
RUTA	ALEJANDRÍA
RECORRIDO	
	
<p>Derrotero: Terminal- Calle7- Carrera 12- Calle 10- Carrera 14- Calle 12- Carrera 13 – Calle 11 - EMSECHÍA- La Unión - giro a la derecha vía Tiquiza- giro a la izquierda camino Alejandría- giro a la izquierda hacia Taller Artesanal- giro a la izquierda hacia Gallería Fonquetá- giro a la izquierda hacia La Unión – La Unión - EMSECHÍA-Calle 11 - Carrera 13- Terminal Urbano.</p>	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA RUTA:	
Radio de Acción:	Urbano
Modalidad:	Transporte Terrestre Automotor Colectivo de Pasajeros
Tiempo Estimado del Trayecto:	33 minutos
Frecuencia:	1.5 ≈ 2
Empresas que prestan el Servicio:	AUTO SERVICIO CHÍA LTDA.: 100%

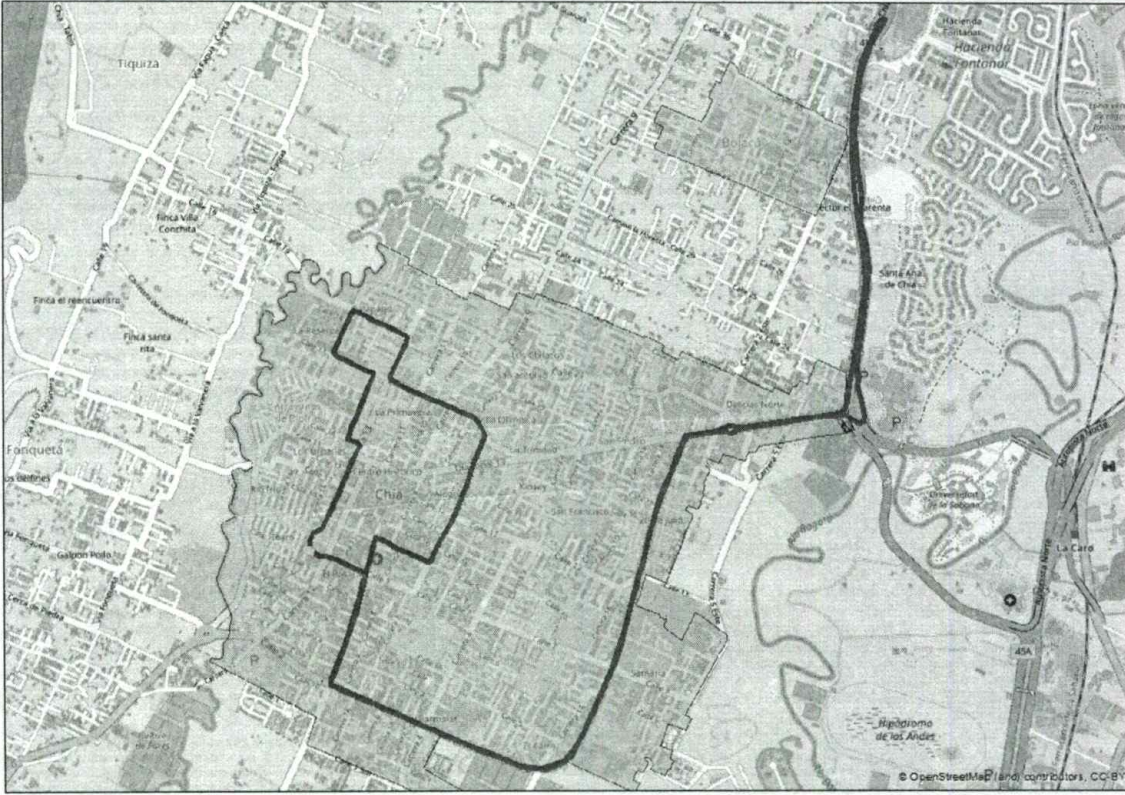
RUTA	FUSCA
RECORRIDO	
	
<p>Derrotero: Terminal Urbano- Calle 7- Carrera 7-A V. Pradilla- Jumbo- La Caro- Puente Sindamanoy- Carrera 7- Colegio Fontan- Fusca- Carrera 7 – Calle 245 – Autopista Norte - Colegio UNICOC- U. Sabana - AV. Pradilla- Calle17-Carrera 13- Terminal.</p>	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA RUTA:	
Radio de Acción:	Urbano
Modalidad:	Transporte Terrestre Automotor Colectivo de Pasajeros
Tiempo Estimado del Trayecto:	1 Hora
Frecuencia:	3.0
Empresas que prestan el Servicio:	AUTO SERVICIO CHÍA LTDA.: 50% TRANSPORTES VALVANERA S.A.: 50%

RUTA	LAS JUNTAS
RECORRIDO	
	
<p>Derrotero: Terminal Urbano – Calle 7 – Carrera 12 – Calle 9 – Carrera 10 – Via Guaymaral – Calle 10 Sur – Colegio Santa María del Río Sede 2 – Carrera 11 – giro a la izquierda - Carrera 11 – Via Guaymaral – Carrera 10 – Calle 6 – Carrera 12 – Calle 10 – Carrera 13 – Terminal.</p>	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA RUTA:	
Radio de Acción:	Urbano
Modalidad:	Transporte Terrestre Automotor Colectivo de Pasajeros
Tiempo Estimado del Trayecto:	41 minutos
Frecuencia:	4.5 ≈ 5
Empresas que prestan el Servicio:	<p>AUTO SERVICIO CHÍA LTDA.: 50%</p> <p>TRANSPORTES VALVANERA S.A.: 50%</p>

RUTA	SINDAMANÓY
RECORRIDO	
	
<p>Derrotero: Terminal- Calle 7- Carrera 7- AV. Pradilla - Centro Chía – Clínica U Sabana - retorno peaje - Castillo Marroquín- Autp. Vía Tocancipa Price Smart - Encenillos de Sindamanoý - Price Smart - Puente Sindamanoý – Autp. Vía Bogotá – Carrera 7 - Almaviva - Olímpica- U. Sabana- Centro Chía- AV. Pradilla- Calle 17 -Carrera 13 - Terminal Urbano.</p>	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA RUTA:	
Radio de Acción:	Urbano
Modalidad:	Transporte Terrestre Automotor Colectivo de Pasajeros
Tiempo Estimado del Trayecto:	1 Hora y 23 Minutos
Frecuencia:	2.0
Empresas que prestan el Servicio:	AUTO SERVICIO CHÍA LTDA.: 100%

RUTA	CHILACOS
RECORRIDO	
	
<p>Derrotero: Terminal- Calle 7- Carrera 12 - Calle 5 (LA LORENA)- Carrera 15 (Av. Chilacos: EMSERCHÍA)-Calle 21(Av. Chilacos, hasta Hornitos)- JUMBO – Centro Chía – Fontanar – Troncal Cajicá Chía – Avenida Pradilla - Av. Pradilla Plaza Mayor McDonald's - Calle 21 (Av. Chilacos: Colegio Británico-Sagrada Familia)- Carrera 15 (Av. Chilacos: EMSERCHÍA)- Calle 10-Carrera 13 (RAPICADE)-Terminal Urbano.</p>	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA RUTA:	
Radio de Acción:	Urbano
Modalidad:	Transporte Terrestre Automotor Colectivo de Pasajeros
Tiempo Estimado del Trayecto:	1 Hora y 9 Minutos
Frecuencia:	2.2 ≈ 2
Empresas que prestan el Servicio:	<p style="text-align: center;">AUTO SERVICIO CHÍA LTDA.: 50%</p> <p style="text-align: center;">TRANSPORTES VALVANERA S.A.: 25%</p> <p style="text-align: center;">FLOTA CHÍA LTDA.: 25%</p>

RUTA	CIRCULAR
RECORRIDO	
	
<p>Derrotero: Terminal - Calle 7 - Carrera 10 – Colegio Montemorel Calle 1 Sur – Padres Agustinos – Geriátrico San Miguel - Carrera 4 – Calle 10 - Carrera 7 - AV. Pradilla- Carrera 3- Calle 19- Carrera 7- Calle 17 Carrera 13- Terminal.</p>	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA RUTA:	
Radio de Acción:	Urbano
Modalidad:	Transporte Terrestre Automotor Colectivo de Pasajeros
Tiempo Estimado del Trayecto:	1 Hora
Frecuencia:	2.0
Empresa que presta el Servicio:	<p>AUTO SERVICIO CHÍA LTDA.: 30%</p> <p>TRANSPORTES VALVANERA S.A.: 20%</p> <p>FLOTA CHÍA LTDA.: 50%</p>

RUTA	VARIANTE
RECORRIDO	
	
<p>Derrotero: Terminal- Kr 13- CI 7- Kr 10- Variante - Av. Pradilla - Centro Chía - Retorno Fontanar – Restaurante Colombia - Plaza Mayor – Jumbo – Variante - Kr 10 - CI 9 - Kr 7 - CI 17 - Kr 13 - CI 19 - Kr 15 (Av. Chilacos) - CI 17 – Kr 13 - Terminal.</p>	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA RUTA:	
Radio de Acción:	Urbano
Modalidad:	Transporte Terrestre Automotor Colectivo de Pasajeros
Tiempo Estimado del Trayecto:	1 Hora
Frecuencia:	1.0
Empresa que presta el Servicio:	FLOTA CHÍA LTDA. 100%

ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA DE LAS CAPACIDADES TRANSPORTADORAS. Las Empresas **AUTO SERVICIO CHÍA LTDA, TRANSPORTES VALVANERA S.A. y FLOTA CHÍA LTDA** mantienen incólume las capacidades transportadoras otorgadas en los Actos Administrativos relacionados en las consideraciones del presente Acto Administrativo, toda vez que, las mismas no sufren variación alguna.

ARTÍCULO TERCERO: PÉRDIDA DE VIGENCIA DE LOS PERMISOS DE OPERACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO ACTUALES. A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, los permisos de operación de rutas que actualmente atienden los diferentes servicios establecidos para la atención de las necesidades de la población del Municipio de Chía, perderán su vigencia desde la fecha en la que entren en operación el nuevo esquema de atención del servicio.

ARTÍCULO CUARTO: DECLARACIÓN DE VACANCIA DE RUTAS. La Secretaría de Movilidad de Tránsito y Transporte del Municipio de Chía mantendrá vigilancia sobre la adecuada, oportuna y regular prestación del servicio de transporte público colectivo en las rutas respecto de las cuales la empresa cuente con permiso de operación, y declarará la vacancia de la ruta en todos los casos donde se compruebe que la misma ha sido abandonada, no se ha iniciado la prestación del servicio o se ha reducido el servicio por debajo de los límites mínimos aceptados por las normas vigentes

Para tal efecto, se sujetará a las siguientes directrices:

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando se disminuya injustificadamente el servicio autorizado en más de un 50%, la Autoridad de Tránsito y Transporte de Chía, solicitará a la empresa ajustar su operación para atender plenamente los servicios autorizados, y le dará la oportunidad de solicitar la modificación del servicio para la reducción de frecuencias y de flota, si ello fuere técnicamente viable.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se disminuya injustificadamente el servicio autorizado en más de un 75%, la Autoridad de Tránsito y Transporte de Chía, iniciará de oficio las actuaciones administrativas necesarias para la revocatoria de la ruta por abandono, reduciendo en el mismo acto la capacidad transportadora autorizada.

PARÁGRAFO TERCERO: Revocatoria de permisos de operación. En todos los casos en los que una ruta del transporte público colectivo de pasajeros pierda utilidad en relación con las necesidades de movilización del municipio establecidas por la Autoridad de Tránsito y Transporte, bien sea por efecto directo o indirecto derivado de las nuevas condiciones de operación y necesidades satisfechas, se revocará el permiso de operación que autoriza su operación.

Sin embargo, antes de proceder a revocar el permiso de operación se evaluará la posibilidad de modificar o reestructurar tales rutas, en orden a desplazar parcialmente su recorrido para atender las necesidades de movilización que se identifiquen en el resto del municipio de Chía. También se evaluará la posibilidad de reestructurar las rutas, de forma que las mismas se trasladen a otras actualmente servidas, previo estudio técnico que justifique la viabilidad del traslado; en tal caso, si la ruta resultare servida por dos o más empresas, se tendrá en cuenta que el estudio técnico permita evidenciar la suficiencia de la demanda para la prestación de servicios por parte de dos (2) o más empresas de transporte público colectivo.

ARTÍCULO QUINTO: DIVULGACIÓN. La Alcaldía Municipal de Chía, por intermedio de la Oficina Asesora de Comunicación, Prensa y Protocolo, adelantará la divulgación de las disposiciones contenidas en el presente Decreto a través de los diferentes canales de comunicación.

ARTÍCULO SEXTO: VIGILANCIA Y CONTROL. La Secretaría de Movilidad de la Alcaldía Municipal de Chía velará por el cumplimiento de las medidas adoptadas en el presente Decreto, su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la normatividad vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR. El presente Decreto, conforme lo ordena el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) en la página web de la alcaldía Municipal de Chía <http://www.chía-cundinamarca.gov.co>

ARTÍCULO OCTAVO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo procede recurso de Reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el cual deberá interponerse dentro de la oportunidad legal establecida en el artículo 76 ibídem, ante este Despacho.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias respecto los recorridos de las rutas.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO
Alcalde Municipal de Chía

Revisó y Aprobó: Rigoberto Valbuena Pintor - Secretario de Movilidad 
Revisó y Aprobó: Milton Contreras - Director de Servicios de Movilidad y Gestión del Transporte 
Revisó texto jurídico: Juan Ricardo Alfonso Rojas - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó texto jurídico: Yenni García J. - Profesional Universitario O.A.J.
Elaboró: Nicolás Mora - Secretaria de Movilidad 
Elaboró: Carolina Triana Sánchez - Secretaria de Movilidad 